

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia adopta para su Gobierno la forma democrática representativa y participativa.

Que el Parágrafo I del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, determina que en cada Departamento el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un Prefecto, designado por el Presidente de la República.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 - Ley de Descentralización Administrativa, reitera lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005 autoriza a la Corte Nacional Electoral llevar a cabo el proceso de elección para la selección de Prefectos (as) Departamentales mediante voto universal directo, libre obligatorio y secreto, dividiéndose a tal efecto el territorio nacional, en nueve Circunscripciones Departamentales.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 3015 establece que la convocatoria para la selección de Prefectos (as) Departamentales debe ser realizada por el Presidente de la República, determinándose asimismo, mediante el Artículo 4 de la misma Ley que la fecha para su realización será fijada en el correspondiente Decreto Supremo de Convocatoria.

Que el inciso c) del Artículo de la Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999 - Código Electoral, establece el Principio de Participación, que consiste en que todos los ciudadanos tiene el derecho de participar a plenitud y con absoluta libertad en la constitución democrática de los poderes públicos y en el Referéndum, con las únicas limitaciones y restricciones que determina el ordenamiento legal de la República y que los derechos y responsabilidades cívicas de la ciudadanía se ejercen fundamentalmente en los procesos electorales y mediante los partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas jurídicamente reconocidos.

Que los Artículos 13 y 14 del Código Electoral, atribuyen al organismo electoral jurisdicción y competencia para administrar procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión, así como, para conocer y resolver asuntos administrativos - electorales, técnico-electorales y contencioso-electorales.

Que el Artículo 15 del Código Electoral, define que la división política y administrativa de la República en departamentos, provincias, secciones de provincias y cantones, determina la competencia y jurisdicción del organismo y autoridades electorales.

Que el inciso p) del Artículo 29 del Código Electoral, establece que es atribución de la

Corte Nacional Electoral programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral.

Que en ese contexto y en cumplimiento de las disposiciones legales citadas es necesario convocar a elecciones y selección de Prefectos (as) de Departamento.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- I. Se Convoca a Elecciones para la selección de un Prefecto en cada uno de los nueve Departamentos de la República, el día 12 de agosto de 2005 con suspensión de actividades públicas y privadas, para completar el periodo constitucional 2002-2007, en el marco de lo establecido en la Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005.

II. El Decreto Supremo N° 27988 de 28 de enero de 2005 queda adecuado a lo establecido en la Ley N° 3015 y el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.